



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal - RCE

Radicado: 051543112001**2022-0020400**

Decisión: Inadmite demanda

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, advierte el despacho que no se ajusta a los requisitos formales exigidos en el art. 84 del C.G.P., en su numeral 6, en concordancia con el art. 85 ibidem; es decir, no se indica cuáles son las pruebas presentadas anteriormente en el proceso, de las que relaciona el apoderado en el escrito de la demanda que se acoge.

Ahora, por regla general cuando la disputa sea conciliable en los procesos declarativos civiles, es "requisito de procedibilidad" la conciliación extrajudicial, así lo dispone en sus artículos 35 y 38 la Ley 640 de 2001.

En ese sentido, la presente demanda no cumple plenamente con los requisitos formales para ser admitida; en cuanto a no haberse cumplido la conciliación extrajudicial en derecho respecto del demandante Yesid Cordoba Mosquera en contra de los demandados Seguros del Estado S.A., Nutibara de Transporte (NUTITRANS S.A.S) y Norberto Ramírez Grisales.

Por lo expuesto, se inadmite la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 90 ídem, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

Finalmente, reconocer personería al abogado Anderson de Jesús Álzate Loaiza con T.P. 327.227 del C.S.J., para representar a la parte demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ